



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

21 JUN. 2024

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: _____

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024 Segunda Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, los Proyectos de Ley 1907/2021-CR, presentado Wilson Rusbel Quispe Mamani; 713/2021-CR, presentado por Lady Mercedes Camones Soriano; 767/2021-CR, presentado por Julia Benigna Ayquipa Torres; 4003/2022-CR presentado, por Germán Adolfo Tacuri Valdivia, 4198/2022-CR, presentado por Alfredo Pariona Sinche; 5833/2023-CR, presentado por Raúl Huamán Coronado y 6042/2023-CR presentado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, por el que propone la Ley del Trabajo del Fisioterapeuta y creación del Colegio de Fisioterapeutas del Perú.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su décima novena sesión ordinaria realizada el 7 de mayo de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Morí Celis Juan Carlos, Palacios Huamán Margot, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Ramírez García Tania, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Williams Zapata José Daniel y Zaballos Madariaga Carlos Javier y el voto en contra del congresista Paredes Gonzáles Alex Antonio.

I. SITUACION PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 713/2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización de Documentos el 12 de noviembre de 2021, y decretado e ingresado el 18 de noviembre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 767/2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización de Documentos el 17 de noviembre de 2021, y decretado e ingresado el diecinueve de noviembre de 2021 a la comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 1907/2021-CR, fue presentado ante Área de Trámite Documentario y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

Digitalización de Documentos el 29 de abril de 2021, y decretado e ingresado el 4 de mayo de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 4003/2022-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización de Documentos el 16 de enero de 2023, y decretado e ingresado el 17 de enero de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 4198/2022-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización de Documentos el 8 de febrero de 2023, y decretado e ingresado el 10 de febrero de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 5833/2023-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización de Documentos el 2 de octubre de 2023, y decretado e ingresado el 4 de octubre de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6042/2023-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización de Documentos el 5 de setiembre de 2023, y decretado e ingresado el 6 de setiembre de 2023 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

I.2 Antecedentes parlamentarios

En el Periodo Parlamentario 2016-2020 se presentaron los proyectos de Ley 155/2016-CR y el 6482/2020-CR que proponen la misma materia.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

PROYECTO DE LEY N° 713/2021-CR

El Proyecto de Ley 713/2021-CR, propone la Ley que crea el "Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú". Contiene 6 artículos y 4 disposiciones complementarias finales:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto crear el Colegio de Terapia Física del Perú, para regular el desarrollo de la actividad profesional de la terapia física y la fisioterapia dentro de las normas éticas y deontológicas en el territorio peruano.

Artículo 2°.- Colegio profesional.

Créase los colegios de licenciados en terapia física del Perú como instituciones autónomas con personería jurídica de derecho público interno, representativos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

de los profesionales de terapia física de cada región del país. Se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Ejercicio de la profesión

Para ejercer la profesión de licenciado en terapia física del Perú, es requisito indispensable estar inscrito y habilitado en algún colegio profesional creado al amparo de la presente ley. Para inscribirse en un colegio profesional es necesario contar con el título de Licenciado en Terapia Física en sus distintas denominaciones vinculadas a la actividad de la terapia física, expedido por las universidades del país, o revalidado conforme a ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera, conforme a las leyes respectivas.

Artículo 4.- Estructura orgánica

Son órganos de decisión y dirección y de ética de los colegios de contar con el título de Licenciado en Terapia Física en sus distintas denominaciones vinculadas a la actividad de la terapia física:

a) la asamblea general, b) el consejo directivo, e) el tribunal de honor.

El estatuto establece las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de los colegios de licenciados en turismo, la elección del consejo directivo y la designación del tribunal de honor, así como la creación de otros órganos de apoyo y asesoramiento.

Artículo 5.- Junta de Decanos

Los colegios profesionales de licenciados Terapia Física, al no ser de ámbito nacional, tienen una Junta de Decanos, que constituye el máximo organismo representativo de la profesión dentro del país y en el exterior.

Artículo 6.- Profesionalización

Todo proceso de planeamiento, gestión, ejecución de proyectos de carácter público o privado vinculado a la actividad de terapia física debe contar con profesionales en terapia física, debidamente colegiados y habilitados para el ejercicio de la profesión conforme a la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reconocimiento

Se dispone por única vez que los consejos regionales del Colegio de Licenciados en Terapia Física cuenten con inscripción vigente en el Registro de Personas Jurídicas sean convertidos y reconocidos como colegios profesionales de licenciados en terapia física de la región correspondiente. Asimismo, se reconoce la vigencia y validez de los consejos directivos actualmente electos y en funciones, los cuales conformarán la primera Junta de Decanos.

SEGUNDA. Estatuto institucional

La Junta de Decanos, como el máximo organismo representativo de la profesión dentro del país y en el exterior y en respeto a la autonomía de los colegios profesionales, se encargará de formular el estatuto institucional, que deberá ser

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Educación.

TERCERA. Fecha conmemorativa

Se reconoce el día 17 de julio de todos los años como el Día del Licenciado en Terapia Física.

CUARTA. Derogación o modificación de normas

Deróguense o modifíquense las normas que se opongan a la presente ley

QUINTA. Vigencia de la norma

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano".

PROYECTO DE LEY 767/2021-CR

El Proyecto de Ley 767/2021-CR, propone la Ley de Trabajo del Fisioterapeuta donde se regula el ámbito, obligaciones y niveles del Fisioterapeuta; asimismo, también crea el Colegio de Fisioterapeutas del Perú. Contiene las siguientes disposiciones legales:

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo regular el ejercicio profesional de la Fisioterapia en el país, y la creación del Colegio de Fisioterapeutas del Perú.

Artículo 2.- Alcance

La presente Ley norma el ejercicio profesional del Fisioterapeuta en todos los ámbitos y dependencias del sector público y privado, cualquiera sea el régimen laboral al que pertenezca, además del ejercicio independiente de la profesión. Así como prever normas destinadas a regular la protección y supervisión de su ejercicio en todo el territorio de la República del Perú.

Artículo 3.- La Fisioterapia

La Fisioterapia es una profesión de la salud y del desarrollo humano, de formación universitaria, con enfoque humanista y autónomo y liberal. Tiene como objeto de estudio el movimiento corporal humano para la preservación de la funcionalidad de las personas dentro de un contexto integral de la salud. Orientando sus acciones al desarrollo, mantenimiento, restauración, optimización y/o potencializarían del movimiento corporal humano y su funcionalidad.

Artículo 4- El Fisioterapeuta

El Fisioterapeuta es el profesional de la salud a quien el Estado otorga la potestad para el ejercicio de la profesión de Fisioterapia, mediante el otorgamiento de un título expedido por una universidad peruana o extranjera cuya acreditación sea conforme a Ley. En ambos casos, licenciada o acreditadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU respectivamente.

Es responsable de preservar, restablecer y optimizar el movimiento corporal

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

humano y la funcionalidad del individuo, la familia y la comunidad en todo el ciclo de vida de la persona, realizando su función en forma científica, tecnológica y sistemática en los procesos de promoción, prevención, recuperación, habilitación y rehabilitación de la salud con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la persona.

Para dicho fin usa sistemas de valoración, pruebas funcionales y exámenes auxiliares, el razonamiento clínico y la educación del paciente y las poblaciones; el ejercicio profiláctico, terapéutico, de reeducación y de potenciación de las capacidades físicas; terapias manuales; así como agentes electro físicos y otras modalidades físico terapéuticas.

Artículo 5.- Ámbito de la Profesión de Fisioterapia

El ámbito de acción de la Fisioterapia se realiza en las áreas: Asistencial, Administrativa, Legal, Docente y de Investigación. Esto se da en las instituciones de salud en todos los niveles de complejidad desde la atención primaria a la terciaria, así como en organizaciones públicas y privadas laborales, educacionales: regulares y especiales, etc. Así como instituciones deportivas, de actividad física, sociales, entre otras, que permitan mejorar la salud física integral, mental y la calidad de vida del individuo, la familia y la comunidad durante todo el ciclo de vida.

Artículo 6.- Interés social de la profesión

El trabajo del Fisioterapeuta promueve el bienestar integral del individuo y las poblaciones al permitir al hombre establecer una relación armónica y funcional consigo mismo, con los demás, con su entorno ambiental, a través del movimiento corporal humano. Así mismo, es determinante en la optimización del gasto en salud en base a los principios de costo-beneficio, costo-utilidad y en la mejora de la calidad de la prestación de servicios promoviendo el desarrollo social y económico del país.

Artículo 7.-Requisitos para el ejercicio de la profesión

Para ejercer la profesión de la Fisioterapia se requiere:

- a. El título de Licenciado en Fisioterapia otorgado por las universidades peruanas a partir de la expedición de la presente ley o el título de Licenciado Tecnología Médica en/área/ con mención/especialidad de Terapia Física y Rehabilitación expedido por el sistema universitario peruano con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.
- b. El título equivalente obtenido en el extranjero reconocido por la autoridad de educación universitaria equivalente a la República Peruana.
- c. Estar registrado en el Colegio de Fisioterapeutas del Perú y debidamente habilitado una vez iniciadas las funciones de esta institución.

Artículo 8.- Prohibiciones

Se prohíbe el ejercicio de la profesión a quien carezca del título universitario correspondiente de Licenciado en Fisioterapia o equivalente, según el artículo 7 literal a de la presente norma.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

Queda totalmente excluida de la profesión de Fisioterapeuta utilizar las denominaciones: Terapeuta Físico, Kinesiólogo, Terapista Físico, Fisioterapista u otra análoga.

Quien ejerza ilegalmente la profesión de Fisioterapia, es sometido a las sanciones previstas por el Artículo 363° del Código Penal o de cualquier otra norma homóloga.

CAPÍTULO II

Artículo 9.- Grados y títulos

La profesión de Fisioterapia es una carrera universitaria con una duración de 05 años tras los cuales se obtiene el grado de Bachiller en Fisioterapia y el Título de Licenciado en Fisioterapia de acuerdo a los requisitos de la Ley Universitaria vigente.

Se consideran equivalentes los Títulos de Tecnólogo Médico en el área/especialidad/mención de Terapia Física y Rehabilitación otorgados por la Universidad peruana cuya especialidad solo se circunscriba al ámbito de la Fisioterapia.

Artículo 10.- Capacitación continúa

La capacitación profesional permanente es inherente al trabajo del Fisioterapeuta y el Estado es su principal promotor. El Fisioterapeuta deberá ser capacitado por su centro laboral con los créditos académicos necesarios para su certificación y recertificación según lo que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 11.- Especialidades y postgrados

El Fisioterapeuta podrá continuar estudios de postgrado especialización, maestría y doctorado de acuerdo al avance científico de la profesión y a la necesidad social del país. Estos grados y títulos son otorgados por las universidades del país o del extranjero de acuerdo a los requisitos señalados en la presente Ley. Los especialistas deberán registrarse en el Registro Nacional de Especialistas del Colegio de Fisioterapeutas del Perú.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL FISIOTERAPEUTA

Artículo 12.- Acto Fisioterapéutico

Se reconoce como Acto Fisioterapéutico todo servicio prestado por el Fisioterapeuta en el ejercicio de su función con libertad de decisión y autonomía profesional dirigido a ciudadanos, grupos y comunidades comprendiendo todas las fases del Proceso de Atención en Fisioterapia, que incluye el examen, evaluación, diagnóstico, pronóstico, intervención y re-examen en el ámbito de sus competencias y funciones.

Artículo 13.- Funciones del Fisioterapeuta

Son funciones del Fisioterapeuta:

a. Diseñar, elaborar, ejecutar, dirigir y controlar los programas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

fisioterapéuticos de forma autónoma, basándose en el Proceso de Atención en Fisioterapia que comprende el examen, evaluación, diagnóstico, pronóstico, intervención y re-examen en el campo de acción de su profesión para la promoción, prevención, recuperación, mantenimiento de la salud, así como la habilitación, adaptación, rehabilitación, inclusión y readaptación integral a la comunidad. (Confederación Mundial de Terapia Física WCPT), considerando también su participación en la Telesalud.

- b. Registrar y refrendar con su firma y sello en la historia clínica o en el sistema de registro correspondiente los actos fisioterapéuticos realizados.
- c. Evaluar, indicar y recomendar ayudas funcionales dispositivos y tecnologías de apoyo necesarias para el manejo fisioterapéutico del individuo y comunidad.
- d. Encomendar actividades de apoyo al personal técnico profesional, técnico y auxiliar de fisioterapia bajo su supervisión y responsabilidad.
- e. Planificar y ejecutar programas y actividades preventivo-promocionales en todos los niveles de atención.
- f. Ejercer consultoría, auditoría, asesoría, consejería, peritaje y emitir opinión sobre materias propias de la Fisioterapia.
- g. Gerenciar los servicios de Fisioterapia en los diferentes sistemas de salud público y privado, ocupando los respectivos cargos estructurales.
- h. Gestionar y dirigir programas académicos para la formación de Fisioterapeutas, así como de otros profesionales, personal técnico y auxiliar, de acuerdo a sus competencias.
- i. Ejercer la docencia para la formación de Fisioterapeutas, así como de otros profesionales, personal técnico y auxiliar, de acuerdo a sus competencias.
- j. Formular, ejecutar, dirigir y participar de investigaciones científicas destinadas a la renovación o construcción de conocimiento que contribuya a la comprensión de su objeto de estudio, al desarrollo de su quehacer profesional, a la salud general, así como al desarrollo de la sociedad y las necesidades del país.
- k. Formular, asesorar y participar en el diseño de políticas públicas y legislativas para mejorar las condiciones y calidad de vida de las personas, así como la proyección de la práctica profesional.
- l. Asesorar y participar en la elaboración de estándares de calidad en la educación y atención en Fisioterapia donde su conocimiento, aporte disciplinario y profesional sea requerido para el beneficio social, así como en disposiciones y mecanismos para asegurar su cumplimiento.
- m. Brindar el proceso integral de atención en Fisioterapia, a través de la Telesalud. Estas funciones incluyen las acciones profesionales directamente relacionadas a la naturaleza y alcances de la Fisioterapia.

CAPÍTULO IV

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FISIOTERAPEUTA

Artículo 14.- Derechos

Son derechos del Fisioterapeuta:

- a. La igualdad de trato y oportunidades en los establecimientos en que prestan servicios, en relación con las demás profesiones.
- b. Acceder a cargo de dirección y gerencia en igualdad de condiciones que los demás profesionales de salud y similar en instituciones públicas, privadas y otros.
- c. Ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica de la carrera de Fisioterapia.
- d. Desarrollar su labor de forma autónoma en un ambiente adecuado para su salud física, mental e integridad personal, así como contar con los recursos materiales y equipamiento necesario para brindar un servicio de calidad.
- e. Registrar los Actos Fisioterapéuticos realizados en la historia clínica o en el sistema de registro correspondiente.
- f. Percibir una remuneración equitativa y actualizada sobre la base de un escalafón salarial proporcional a la jerarquía científica, de calidad, responsabilidad, especialización y condiciones de trabajo que su ejercicio profesional demande.
- g. Recibir asistencia legal del empleador en procesos abiertos por actos sucedidos en el ejercicio de sus funciones.
- h. Percibir una bonificación adicional mensual por riesgo de contaminación debido a la exposición a agentes infecciosos, físicos y químicos y/o factores de riesgo ergonómicos y por laborar en zonas de menor desarrollo y fronteras, así como en lugares con prevalencia de enfermedades infectocontagiosas, áreas críticas hospitalarias y extra hospitalarias, sin perjuicio de otras medidas que debe adoptarse para el cuidado de su salud.
- i. Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos nacionales, internacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos de acuerdo a la normatividad vigente.
- j. Gozar de exámenes médicos de salud preventiva en forma obligatoria a cargo del empleador según la legislación vigente.
- k. Ser contratado, única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de las labores que ejecuta bajo sanción de nulidad.
- l. Recibir capacitación por parte de la institución donde labora, según acuerdo entre las partes y el plan elaborado por cada una de ellas.
- m. Gozar de licencias con goce de haber para estudios de postgrado, maestrías, doctorados, especializaciones o cuando obtenga becas de estudios nacionales y/o en el extranjero conforme a ley.
- n. Las demás que le otorgan las leyes y sus reglamentos.

Artículo 15- Ejercicio de Derechos Colectivos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

Los Fisioterapeutas pueden ejercer los derechos colectivos reconocidos por el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú y regulados por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Artículo 16.- Obligaciones

El Fisioterapeuta está obligado a:

- a. Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- b. Cumplir de manera eficiente y eficaz con el Proceso de Atención en Fisioterapia considerando de manera integral a la persona, la familia y la comunidad.
- c. Conocer y aplicar la legislación de salud vigente y las políticas del sector correspondiente.
- d. Refrendar con su firma y sello los actos fisioterapéuticos que realice en un documento que se adjunte a la historia clínica del paciente, así como informes de fisioterapia e indicaciones fisioterapéuticas.
- e. Acreditar su habilidad y competencia profesional, capacitándose periódicamente en entidades que cumplan con los créditos académicos debidamente otorgado por una universidad del país.
- f. Cumplir las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas laborales según legislación correspondiente.
- g. Denunciar los actos de intrusismo o interferencia en el desarrollo del ejercicio profesional.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y NIVELES DE CARRERA

Artículo 17.- Niveles de la Profesión:

La carrera pública del Fisioterapeuta se estructura en los niveles que establezcan la reglamentación de la presente Ley, sobre la base de grados de experiencia, capacitación, función y responsabilidad.

En el sector privado el ingreso y la carrera se regulan por las normas correspondientes al régimen laboral de la actividad privada y según la legislación vigente

Artículo 18.- Ubicación Orgánica:

En todo establecimiento de salud público o privado se considerará la Unidad Orgánica de Fisioterapia como órgano de línea, dependiente de la máxima instancia de dirección de aquel.

Artículo 19.- Dirección de la Estructura Orgánica:

Los cargos o puestos jerárquicos de la Unidad Orgánica de Fisioterapia serán ocupados exclusivamente por Fisioterapeutas de acuerdo a estricto concurso de méritos.

Artículo 20.- De las plazas de Fisioterapeuta:

Las plazas actuales de Tecnólogo Médico que funcionalmente corresponden a Tecnólogos Médicos en/área/especialidad de Terapia Física y Rehabilitación y las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

que sean propias del ámbito de la Fisioterapia deberán ser convertidas a plazas de Fisioterapeuta en todas las instituciones públicas, privadas, público-privadas, fuerzas armadas y policiales del país. Mas no así quienes las relativas a la membrecía de Kinesiología.

CAPÍTULO VI MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 21.- Jornada Laboral

La jornada laboral del Fisioterapeuta, el trabajo de sobretiempo, las guardias y los descansos remunerados se regirán de acuerdo a la legislación y normatividad vigente para los profesionales de la salud.

Artículo 22.- Sobretiempos y Descansos Remunerados

El tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral establecida en el párrafo anterior será considerado como horas extraordinarias, debiendo remunerarse en la forma correspondiente.

Artículo 23.- Ubicación Laboral en los establecimientos de Salud

Los Fisioterapeutas pueden ser contratados o nombrados para laborar directamente en cualquier departamento o servicio de los establecimientos de Salud.

CAPÍTULO VII CREACIÓN DEL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ

Artículo 24.- Créase el Colegio de Fisioterapeutas del Perú como entidad autónoma y normativa de derecho público interno, con jurisdicción y representatividad de la profesión de Fisioterapia en todo el territorio peruano.

Artículo 25.- La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Fisioterapia en todo el territorio peruano.

Artículo 26.- El Colegio de Fisioterapeutas del Perú incorpora obligatoriamente a todos los Licenciados en Fisioterapia y a los Licenciados Tecnólogos Médicos en el área/especialidad/mención en Terapia Física y Rehabilitación en el país.

Artículo 27.- Para la inscripción en el Colegio, es indispensable la presentación del correspondiente título profesional de Licenciado en Fisioterapia o de Licenciado Tecnólogo Médico en la especialidad/área/mención en Terapia Física, o en Terapia Física y Rehabilitación otorgado por universidad licenciada del país o extranjera acreditada. En ambos casos por la SUNEDU.

Artículo 28.- La inscripción de los profesionales de Fisioterapia titulados en el extranjero se hará después de la revalidación o del reconocimiento del título, según el caso, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 29.- El fin principal del Colegio de Fisioterapeutas del Perú es mantener la permanente vigilancia de la ética y deontología profesional, velando y regulando su ejercicio y para su mejor cumplimiento debe:

a. Ejercer la representación oficial de los Fisioterapeutas ante los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus funciones así lo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

requieran.

b. Velar por que el ejercicio de la profesión de Fisioterapia se cumpla de acuerdo con las normas que establezca el Código de Ética y Deontología aprobado por el Colegio de Fisioterapeutas que se establecen en el Reglamento.

c. Propender a mejorar la salud individual y colectiva y en la solución de los problemas de salud vinculada a la profesión dentro del país.

d. Cooperar con los poderes públicos, con las instituciones nacionales y extranjeras y con las entidades profesionales en la defensa de la salud, procurando que la asistencia profesional alcance a todo el país.

e. Absolver las consultas que sobre asuntos científicos, éticos y deontológicos referentes a la Fisioterapia le sean formuladas por el Estado, asociaciones y sociedades de profesionales, entidades particulares o miembros de estas instituciones.

f. Promover la superación profesional de sus miembros, mediante el desarrollo de actividades de tipo científico y cultural.

g. Asesorar al Sistema Universitario del país y del exterior en la mejor formación de Fisioterapeutas.

h. Promover y/o velar por la organización, desarrollo y calidad de los certámenes nacionales e internacionales de carácter científico que promuevan la investigación y el estudio en el campo de la Fisioterapia.

i. Establecer y promover el sistema de previsión y protección social para sus colegiados.

j. Mantener vinculación con entidades análogas y científicas del país y del extranjero.

k. Determinar el control del ejercicio de las actividades del personal técnico profesional, técnico y auxiliar de fisioterapia, así como orientar su formación y capacitación.

l. Colaborar con el Estado en la erradicación de la práctica ilegal de la profesión.

Artículo 30.- Estructura orgánica del Colegio de Fisioterapeutas del Perú

El Consejo Nacional estará integrado por un Decano y un Vicedecano, un secretario del interior, un secretario del exterior, un secretario de economía, dos vocales, uno de los cuales será de Ética y Deontología; y un delegado designado por cada uno de los Consejos Regionales.

Artículo 31.- Órganos directivos del Colegio de Fisioterapeutas del Perú:

a) El Consejo Nacional. Órgano supremo que ejerce jurisdicción en todo el país y su sede está ubicado en la Capital de la República.

b) Los Consejos Regionales. Con jurisdicción sobre determinada circunscripción territorial del país, cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas así lo requieran de acuerdo a lo que disponga su reglamento.

Artículo 32.- Son atribuciones del Consejo Nacional:

a. Asumir la representación del Colegio de Fisioterapeutas del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

- b. Señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales especificadas en la presente ley;
- c. Coordinar las funciones de los Consejos Regionales;
- d. Cautelar los bienes y rentas del Colegio de Fisioterapeutas del Perú;
- e. Resolver las consultas que le sometan los Consejos Regionales o sus miembros, y actuar como instancia superior en los casos de apelación y de sanciones.
- f. Tener iniciativa legislativa.

Artículo 33.- Estructura orgánica de los Consejos Regionales

Los Consejos Regionales estarán integrados por: Un Presidente, un Secretario de Actas, un Secretario de Economía y el número de Vocales que establezca el estatuto del Consejo Nacional para cada Consejo Regional

Artículo 34.- Son atribuciones de los Consejos Regionales:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas señaladas por el Consejo Nacional, así como las disposiciones establecidas en el Estatuto y Reglamento del Colegio de Fisioterapeutas del Perú y las Normas Generales que dicte el Consejo Nacional.
- b. Administrar los bienes y rentas del Consejo Regional respectivo con cuenta al Consejo Nacional.
- c. Absolver las consultas que le formulen sus miembros.

Artículo 35.- La elección para los cargos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales se hará por votación secreta, individual, directa y obligatoria.

Artículo 36.- El Consejo Nacional será elegido por todos los miembros hábiles inscritos en el Colegio de Fisioterapeutas del Perú y los Consejos Regionales serán elegidos por los miembros hábiles inscritos en la respectiva Región.

Artículo 37.- El Consejo Nacional y los Consejos Regionales contarán con comités asesores permanentes cuyo número y conformación se determinará en el estatuto y reglamento del Colegio.

Artículo 38.- Los cargos del Consejo Nacional y Consejos Regionales se ejercerán por un periodo de 3 años. No reelegibles en más de dos periodos consecutivos.

Artículo 39.- Son bienes y rentas del Colegio de Fisioterapeutas del Perú:

1 ° Del Consejo Nacional:

- a. La proporcional de los derechos de inscripción que abonan los profesionales que ingresan al Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- b. La proporcional de las cotizaciones que se señalan a los Consejos Regionales en función del número de sus miembros.
- c. La proporcional del monto de las multas que se impongan a los miembros de los Consejos Regionales.
- d. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
- e. Las donaciones, legados y/o subvenciones que efectúen a su favor cualquier persona natural o jurídica

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

f. Los que se adquieran por cualquier título conforme a ley.

2º De los Consejos Regionales:

- a. La proporcional de los derechos de inscripción que abonan los profesionales que ingresan al Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- b. La proporcional de las cotizaciones de sus miembros.
- c. La proporcional del monto de las multas que se imponga a sus miembros.
- d. Las donaciones y legados a su favor.
- e. El producto de los bienes que adquieran por cualquier título
- f. Las asignaciones que el Consejo Nacional disponga.

Artículo 40.- El Estatuto del Colegio Profesional establecerá condiciones necesarias para las sanciones y rehabilitaciones del profesional y señalará el procedimiento a seguir en todos estos casos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Tiempo de Servicio Rural y Urbano marginal

Considérese de abono para acreditar el tiempo de servicio para el ascenso, el periodo prestado en el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) u otro similar, previa resolución de la entidad competente, así como para todos los efectos legales.

Segunda. - Trabajo Independiente

El Fisioterapeuta debidamente colegiado y habilitado podrá ejercer en forma independiente en su centro o consultorio de fisioterapia.

Tercera. -Autonomía en Fisioterapia

El elemento fundamental de la autonomía profesional es asegurar que cada Fisioterapeuta tenga libertad para ejercer su juicio profesional en la promoción de la salud, las prácticas preventivas y el tratamiento de sus pacientes, dentro de su área de conocimiento y competencias.

Cuarta. - Acceso Directo

Es el derecho que tiene toda persona a ser evaluada y/o tratada por un Fisioterapeuta como profesional de primer contacto.

Quinta. - Nomenclatura análoga

Los términos Fisioterapia, Terapia Física y Kinesiología son reconocidos como sinónimos para identificar la profesión, siendo los términos y títulos profesionales usados para describir la práctica de la profesión.

Sexta. - Normativa supletoria

En todo lo no previsto por la presente Ley serán de aplicación las normas legales que regulan los regímenes laborales público y privado, así como aquéllas que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

rigen los diferentes ámbitos del trabajo de los profesionales de la salud.

Séptima. - Personal fisioterapeutas de las Fuerzas Armadas y PNP

El personal integrante de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú que ejerza la profesión de Fisioterapeuta se registrará por lo dispuesto en la presente ley y las normas de la institución a la que pertenezca.

Octava. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 60 días.

Novena. - Del plazo de organización del Colegio de Fisioterapeutas del Perú

Constitúyase en un plazo de 10 días posteriores a la publicación de la presente ley una primera comisión integrada por:

- Dos representantes de la Asociación Peruana de Fisioterapia ASPEFISIO, uno de los cuales presidirá.
- Un licenciado Tecnólogo Médico en Terapia Física representantes del Ministerio de Salud.
- Un licenciado Tecnólogo Médico en Terapia Física representante de las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales.
- Un licenciado Tecnólogo Médico en Terapia Física representante del Seguro Social de Salud ESSALUD.
- Un licenciado Tecnólogo Médico en Terapia Física representante de la práctica privada

Esta comisión se encargará de:

- a. Elaborar Estatuto del colegio de Fisioterapeutas del Perú que deberá ser aprobado por Asamblea General en el término de 30 días calendario a partir de la promulgación del Presente Decreto Ley.
- b. Elaborar el Reglamento Interno del Colegio de Fisioterapeutas del Perú, de acuerdo al presente Decreto Ley y a sus estatutos aprobados por resolución Ministerial del Sector Salud en un plazo no mayor de 90 días calendario a partir de la promulgación del presente Decreto Ley.
- c. Llevar a efecto, por esta única vez, el primer proceso electoral para elegir el consejo Nacional y los Consejos Regionales respectivos, en un plazo no mayor de 120 días, a partir de la fecha de la promulgación del presente Decreto Ley.

Décima. - Código de Ética

El primer Consejo Nacional Electoral elaborará el Código de Ética y Deontología profesional del Colegio de Fisioterapeutas del Perú.

Décimo Primera. - Día de la Fisioterapia Peruana

Se reconoce como Día de la Fisioterapia Peruana el día primero de septiembre.

Décimo segunda.- Todas las plazas vacantes de los egresados de la Escuela del IPSS, egresados del Instituto Chan Chan, serán convertidas a plazas profesionales para los Fisioterapeutas (véase artículo 4).

Décimo tercera.- Modificación de la Ley 23536, que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

Modifíquese el artículo 6 de la Ley 23536, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Están considerados para los fines de la presente Ley como profesionales de la salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes:

- a. Médico- cirujano .
- b. Cirujano-Dentista
- c. Químico-Farmacéutico
- d. Obstetra
- e. Enfermero
- f. Médico- Veterinario (únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública)
- g. Biólogo
- h. Psicólogo
- i. Nutricionista
- j. Ingeniero Sanitario k.
- k. Asistentia Social
- l. tecnólogo Médico
- m. Fisioterapeuta

PROYECTO DE LEY 4003/2022-CR

El proyecto de ley propone la Ley que crea el colegio de Fisioterapeutas del Perú, regulándolo en 6 artículos.

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY

Créase el Colegio de Fisioterapeutas del Perú como entidad autónoma, con normativa y personería de derecho público sin fines de lucro, con jurisdicción y representatividad de la profesión de Fisioterapia en todo el territorio peruano, estando su sede en la capital de la República, quedando autorizado para establecer sedes, o colegios regionales de conformidad con sus estatutos. Estarán incorporados al colegio de Fisioterapeutas del Perú los licenciados en Fisioterapia y los licenciados en Tecnología Médica en el área/especialidad/mención en Terapia Física y Rehabilitación.

ARTÍCULO 2°. COLEGIATURA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL

La colegiatura y habilitación son requisitos obligatorios para ejercer la profesión de Fisioterapia en el Perú. Todo acto, función o actividad que se realice incumpliendo los requisitos son nulos de pleno derecho. Para ser considerado miembro del Colegio de Fisioterapeutas del Perú se requiere necesariamente haber obtenido el título universitario a nombre de la nación en Fisioterapia o en Tecnología Médica en el área/especialidad/mención en Terapia Física y Rehabilitación. Para su inscripción en el Colegio se quiere la presentación del título; en caso de haber cursado estudios en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

el extranjero, se requiere la convalidación o el reconocimiento en la legislación nacional.

ARTÍCULO 3°. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Son atribuciones y funciones del Colegio de Fisioterapeutas del Perú, los siguientes:

- a) Ejercer la representación de hecho y de derecho de los fisioterapeutas ante las instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras.
- b) Regular y fiscalizar el ejercicio profesional de los fisioterapeutas y técnicos en fisioterapia.
- c) Promover el respeto al código de ética y deontología aprobado por el Colegio.
- d) Absolver las consultas de carácter científico relacionadas al ejercicio de la actividad.
- e) Defender intereses legales/jurídicos y garantizar los derechos laborales de los fisioterapeutas.
- f) Establecer estándares de calidad en la prestación de los servicios profesionales.
- g) Entre otras que señale el reglamento o estatuto.

ARTÍCULO 4°. - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno del Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
2. El Consejo Nacional es el órgano de administración y gestión del Colegio de Fisioterapeutas del Perú, el mismo que ejerce jurisdicción en todo el país, siendo su sede la capital de la República.
3. El Consejo Regional ejercen jurisdicción sobre una determinada circunscripción territorial, conforme lo establezca el reglamento.

ARTÍCULO 4°. CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

1. La Asamblea General se encuentra conformada por todos los fisioterapeutas colegiados; sin embargo, solo tendrán voz y voto los miembros hábiles.
2. El mandato del Consejo Nacional será por tres (03) años, será elegido por todos los miembros hábiles a nivel nacional, y estará conformado por los siguientes cargos:
 - a. Decano
 - b. Vice-decano
 - c. Tesorero
 - d. Secretario
 - e. Un delegado por cada Consejo Regional.
3. El mandato del Consejo Regional será por tres (03) años, será elegido por los miembros hábiles en esa circunscripción, y estará conformado por los siguientes cargos:
 - a. Decano Regional
 - b. Secretario
 - c. Tesorero
 - d. Un delegado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

ARTÍCULO 5°. ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

1. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Aprobar o desaprobado los resultandos del balance general o los estados financieros del ejercicio anual.
- b. Aprobar o desaprobado las reglas del ejercicio profesional.
- c. Resolver en última instancia los asuntos de su competencia.
- d. Disponer de los bienes muebles e inmuebles del colegio.
- e. Remover en el cargo a cualquier miembro del Consejo Nacional o Regional.
- f. Aprobar la memoria anual del colegio.
- g. Elegir a los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, y a los Miembros del Tribunal Electoral.
- h. Otros que señale el reglamento.

2. El Consejo Nacional tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Elaborar el balance general o los estados financieros del ejercicio anual.
- b. Elaborar y presentar el presupuesto anual del colegio.
- c. Proponer ante la asamblea a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, y a los Miembros del Tribunal Electoral.
- d. Otorgar facultades de representación, mas no de disposición de los bienes del colegio, salvo expresamente se acuerde en asamblea.
- e. Administrar el patrimonio del colegio, mas no disponer.
- f. Aprobar las solicitudes de incorporación de los nuevos miembros.
- g. Entre otras obligaciones y atribuciones que disponga el reglamento.

3. El Consejo Regional tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Sesionar conforme lo establezca el reglamento del Colegio.
- b. Promover la profesión y la incorporación al Colegio.
- c. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d. Ayudar en lo solicitado al Consejo Nacional.
- e. Velar por el cumplimiento de la ley y reglamento del Colegio.
- f. Elaborar planes de trabajo.
- g. Entre otros que disponga que reglamento.

ARTÍCULO 6°. PARTE ECONÓMICA

1. Todos los miembros del colegio están obligados a aportar económicamente para la sustentación del Colegio, y para el fondo de previsión social, que tendrá el carácter de intangible.
2. La cotización de cada aportante será mensual y será administrada por el Consejo Nacional, rindiendo cuentas a la Asamblea General. El monto de la cotización será dispuesto en Asamblea General al término de cada periodo.
3. El Consejo Regional recaudará las cotizaciones, y retendrá el 70% de los mismos para su funcionamiento; el restante los administra el Consejo Nacional.
4. El Consejo Nacional administra todos los bienes muebles e inmuebles del colegio,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

mas no dispone, salvo sea solo para gastos del funcionamiento del colegio.

5. Las demás regulaciones y modificaciones de la parte económica serán exclusivamente de la Asamblea General del colegio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO. El Poder Ejecutivo realizará la reglamentación de la ley en treinta días (30) útiles, luego de publicada la presente ley.

PROYECTO DE LEY 4198/2022-CR

El Proyecto de Ley propone la Ley que crea el Colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú, regulándolo en 7 artículos, asimismo establece el primero de setiembre el día de la Fisioterapia Peruana:

Artículo. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú, para regular el desarrollo de la actividad profesional dentro de las normas éticas y deontológicas en el territorio peruano.

Artículo 2. Incorporación y Colegiación

Para incorporarse y ser miembro del colegio profesional se requiere tener formación universitaria y estar formado en los campos de salud académico, administrativo – asistencial, educativo, empresarial, deportivo, social entre otros. Así mismo la colegiación es un requisito indispensable para el ejercicio de esta profesión.

Artículo 3. De la autonomía institucional

El colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú, que se crea por la presente ley será una institución autónoma y normativa de derecho público interno con personería jurídica que albergará a profesionales universitarios que desempeñan actividades laborales inherentes a la Terapia física y Fisioterapia en los ámbitos público y privado y que permita garantizar la habilitación del ejercicio de la profesión.

Artículo 4. Comisión Organizadora

Se creará una comisión organizadora del colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú la cual organizará las primeras elecciones y así instalar las autoridades directivas. Además, la comisión organizadora se encargará de normar el reglamento para la organización y funcionamiento de dicha institución.

Artículo 5. Órganos Directivos del Colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú

- a) El consejo Nacional Órgano Supremo que ejerce jurisdicción en todo el país y su sede está ubicada en la capital de la República.
- b) Los Consejos regionales con jurisdicción sobre determinada circunscripción territorial del país, cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas así lo requieran de acuerdo con lo que disponga sus estatutos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

Artículo 6. Rentas y recursos

- a) Las cotizaciones que se apliquen sobre sus miembros
- b) Los ingresos que se generen del desarrollo de sus actividades
- c) Las rentas que producen sus bienes
- d) Donaciones y legados a su favor
- e) Todas aquellas derivadas de sus funciones institucionales

Artículo 7. Duración

Los Cargos del Consejo Nacional y Consejos Regionales se ejercerán por un periodo de tres (3) años no reelegibles en más de dos periodos consecutivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Encárguese al poder ejecutivo la reglamentación de la presente ley, en un plazo máximo de 90 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la Ley (esto creo que no iría porque esta ley no se reglamenta solo se crea el estatuto)

Segunda. Nomenclatura análoga

Los términos, Terapia Física, Fisioterapia y Kinesiología son reconocidos como sinónimos para identificar la profesión.

Tercera. Día de la Fisioterapia Peruana

Se reconoce como día de la Fisioterapia Peruana, el día primero de setiembre.

Cuarta. Considérese para fines de la colegiación a los Lic. En Tecnología Médica en el Área/especialidad de Terapia Física y rehabilitación.

PROYECTO DE LEY 5833/2023-CR

El proyecto de Ley propone crear el Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú y se establece la Comisión Organizadora del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú. Contiene 6 artículos y 2 disposiciones complementarias finales.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación de Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, como institución autónoma de Derecho Público Interno, para regular el desarrollo de la actividad profesional dentro de las normas éticas y deontológicas en el territorio peruano.

Artículo 2.- Requisito de Colegiatura

Para ser miembro del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, se requiere haber obtenido el Título Profesional a nombre de la Nación expedido por las universidades del país como: Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por universidad extranjera.

Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú:

- a) Formular su estatuto institucional, conforme a ley de creación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

- b) Velar por el correcto ejercicio de la profesión en el marco de los principios éticos.
- c) Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional y de ser el caso imponer sanciones disciplinarias conforme a su estatuto.
- d) Representar y defender los intereses generales de la profesión y los profesionales de los colegiados.
- e) Propiciar vínculos con instituciones similares en el extranjero.
- f) Llevar el censo de colegiados y un registro de títulos de los mismos.
- g) Aprobar su organización interna, sus estatutos y la normatividad que regule su funcionamiento.
- h) Promover, divulgar y potenciar la Terapia Física/Fisioterapia como ciencia, así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora; y, promover la profesión de la Terapia Física en la gestión, la investigación, la prevención funcional, y la evaluación funcional en relación con las deficiencias, discapacidades, limitaciones funcionales y las minusvalías.
- i) Ejercer la certificación de sus miembros colegiados, conforme a ley.
- j) Las demás que señale su estatuto y la ley.

Artículo 4.- Órganos de Gobierno

El **Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú** tiene como órganos de gobierno a:

- La Asamblea General, es la suprema autoridad. La preside el decano y la integran los consejos departamentales hábiles. La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año, para dar cuenta de la gestión y, extraordinariamente, cuando la convoque el decano, el consejo directivo o (décima parte o /dos tercios) del número total de colegiados hábiles.
- El consejo directivo, como órgano administrativo, representativo y ejecutivo, está compuesto por:

- a) Decano
- b) Vicedecano
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Vocal de disciplina y ética

El estatuto señala las funciones y responsabilidades de los cargos directivos.

Artículo 5.- Ingresos

Constituyen ingresos del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú: a) Los derechos de inscripción.

- b) Las cuotas ordinarias de sus miembros.
- c) Los aportes extraordinarios acordados.
- d) Los ingresos por capacitación y otras actividades
- e) Las donaciones, legados y subsidios

Artículo 6.- Estatuto

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

El estatuto norma la organización y funcionamiento del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, así como la creación de consejos regionales de Terapia Física.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Comisión Organizadora

La comisión organizadora del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú estará encargada por única vez y por un plazo de sesenta días, de lo siguiente:

1. Elaborar el proyecto de estatuto del Colegio.
2. Registrar a los profesionales en Terapia Física, con título universitario, de acuerdo con el artículo 3 de esta ley.

SEGUNDA. - Conformación

Para ser integrante de la comisión organizadora del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, se requiere título profesional de Licenciado de acuerdo al artículo 2 de la presente ley.

PROYECTO DE LEY 6042/2023-CR

El Proyecto de Ley propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, como institución autónoma de derecho público interno, representativo de los profesionales de las fisioterapeutas del Perú.

Artículo 2.- Creación. Créase el Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, como entidad autónoma y normativa de derecho público interno con jurisdicción y representatividad de la profesión de Terapia Física en todo el territorio peruano, en el marco del artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Colegiación, denominación y reconocimiento.

La colegiatura es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta del Perú. Se denomina Fisioterapeuta al profesional con el título de Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en la especialidad/ área en Terapia Física y Rehabilitación o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera.

Artículo 4.- Requisitos de Colegiación.

Para ser miembro del Colegio de Fisioterapeutas del Perú se requiere haber obtenido título profesional de Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en la especialidad/ área en Terapia Física y Rehabilitación, expedido por una universidad peruana o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera.

Artículo 5.- Funciones del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.

Son funciones del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú las siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

- a) Ejercer la representación de los profesionales de los Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Medico en la especialidad/ área en Terapia Física y Rehabilitación.
- b) Ejercer el derecho constitucional de iniciativa para estudiar, promover y proponer leyes y disposiciones legales.
- c) Pronunciarse en materia de interés nacional desde la perspectiva profesional, aportando recomendaciones sobre la gestión del estado, promoviendo el fortalecimiento del sistema democrático, la gobernabilidad y por el respeto de los derechos humanos.
- d) Velar y proteger por el ejercicio transparente e idóneo de la profesión dentro del marco del código de ética profesional y las leyes vigentes.
- e) Interponer, conforme a sus atribuciones constitucionales, acción de inconstitucionalidad de acuerdo a sus fines y en materia de su especialidad.
- f) Difundir y promover el estudio e investigación en Terapia Física, Fisioterapia, Tecnólogo Medico en la especialidad.
- g) Ejercer la certificación de las competencias profesionales de sus miembros colegiados, así como mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio de la profesional de sus afiliados y promover el ejercicio eficiente de su profesión.
- h) Formular y aprobar su organización interna, su estatuto, su código de ética y la normatividad que regule su funcionamiento institucional.
- i) Establecer vínculos con instituciones similares en el extranjero para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
- j) Promover el bienestar general de sus miembros a través de los servicios sociales.
- k) Las demás que establezcan la constitución, las leyes y su estatuto institucional.

Artículo 6.- Órganos de Gobierno

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, tiene como órganos de gobierno lo siguiente:

- La Asamblea Nacional, es la suprema autoridad. La preside el Decano y la integran los Consejos Regionales hábiles. La Asamblea Nacional se reúne ordinariamente una vez al año, para dar cuenta de la gestión y, extraordinariamente, cuando la convoque el Decano, el Consejo Nacional o (décima parte) del número total de colegiados hábiles.
- El Consejo Nacional, como órgano administrativo, representativo y ejecutivo, está compuesto por:
 - a) Decano
 - b) Vicedecano
 - c) Tesorero
 - d) Secretario
 - e) Vocal de disciplina y ética
- Los Consejos Regionales o Departamentales, constituidos en los lugares que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

indique el estatuto.

- El tribunal de Ética, constituidos y establecido por el estatuto institucional. El estatuto establece las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, la elección del consejo nacional, consejos regionales o departamentales y la creación de los órganos de apoyo que se rigen por el estatuto y el reglamento interno, los cargos se ejercen por un periodo de tres años. No hay reelección inmediata.

Artículo 7.- Integrantes de Consejo Nacional.

El consejo nacional está integrado por un decano, un vicedecano, un secretario, un tesorero, dos vocales y un delegado en representación de los consejos regionales o departamentales.

Artículo 8. Atribuciones del Consejo Nacional.

El consejo nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.
- b) Establecer las normas generales en lo relativo a las actividades profesionales.
- c) Absolver las consultas que formulen los consejos regionales o departamentales o sus miembros.
- d) Aprobar su reglamento interno y el de los colegios regionales o departamentales.
- e) Redactar el código de ética profesional
- f) Administrar los bienes y rentas del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.

Artículo 9. Ingresos.

Constituyen ingresos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú:

- a) Los derechos de inscripción.
- b) Las cuotas ordinarias de sus miembros.
- c) Los aportes extraordinarios acordados.
- d) Las rentas provenientes de sus bienes.
- e) Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades
- f) Las donaciones, legados y adjudicaciones que se hagan a su favor.
- g) Los que provengan de convenios de cooperación técnica o financiera, nacionales e internacionales.
- h) Otras que se establezcan en su estatuto institucional.

Artículo 10. Estatuto

La organización y funcionamiento del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, así como la creación de filiales regionales o departamentales se establecen en su estatuto institucional.

Artículo 11. Día del Fisioterapeutas.

Se declare El 10 de septiembre de cada año como el Día del Fisioterapeutas. En homenaje (hace 80 años), en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se fundó la especialización de Kinesiología, como un posgrado para educadores y profesionales de la salud. Poco tiempo después, la kinesióloga María Barrantes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

Sánchez impulsó el curso de Gimnasia Ortopédica en los colegios. También fundó la Asociación Peruana de Kinesiología (APK) en 1955.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Conformación de la Comisión Organizadora la Comisión Organizadora del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, está conformado por: - Por un integrante de la Asociación Peruana de Fisioterapia. Por un Docente Universitario de la carrera de terapia física de la universidad pública más antigua en la enseñanza de la profesión. Por un representante de la escuela profesional de Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en la especialidad/ área en Terapia Física y Rehabilitación de las universidades públicas.

Por un Docente Universitario de la carrera de terapia física de las universidades privadas.

SEGUNDA. - Atribuciones de la Comisión Organizadora.

La comisión organizadora del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, encargándose en un plazo de noventa (90) días calendario para el cumplimiento de sus funciones.

- a) Elaborar el proyecto de ley de Estatuto institucional del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.
- b) Registrar a los profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente norma.
- c) Convocar a los licenciados en Terapia Física / Fisioterapia del Perú, para la elección del primer consejo nacional y la aprobación del estatuto institucional del Terapia Física I Fisioterapia del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú (Art.20).
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 28456, Ley del Trabajo del Tecnólogo Médico.
- Ley 2491, Ley mediante el cual se crea el Colegio de Tecnólogos Médicos.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27444, Ley el procedimiento Administrativo General.

III.2 Legislación internacional

Chile:

- Ley N° 17.146, publicada en el "Diario Oficial" de 6 de Mayo de 1969, creó y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

otorgó personalidad jurídica al Colegio Profesional de Kinesiólogos. Que tiene por objeto velar por la protección, perfeccionamiento y prestigio de la profesión de Kinesiólogo, por su regular y correcto ejercicio y mantener la disciplina profesional de sus colegiados.

- Decreto 1082, que aprueba el Reglamento sobre el Ejercicio de la Profesión de. Kinesiólogo

Argentina:

- Ley 7.528, que crea el Colegio Profesional de Kinesiólogos y fisioterapeutas.
- Ley 13437, que regula el Ejercicio Profesional de los Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Terapistas Físicos, Licenciados en Kinesiología y Kinesiólogos Fisiatras. Objeto. El ejercicio de la actividad profesional de Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Terapistas Físicos, Licenciados en Kinesiología y Kinesiólogos Fisiatras, que desempeñen sus funciones en el territorio de la Provincia, se regula mediante la presente, quedando en consecuencia regido, a partir de su fecha de promulgación, por sus normas y por el Estatuto del Colegio Profesional en el que aquellos se hallen inscriptos.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

IV.1 Análisis Técnico

Mediante los proyectos de ley acumulados 767/2021-CR, 4003/2022-CR, 4298/2022-CR, 5833-2023-CR y 6042/2023-CR de los grupos parlamentarios Frente Popular Agrícola del Perú, Bloque Magisterial de Concertación Nacional, Perú Libre, respectivamente, propusieron la Ley del trabajo del Fisioterapeuta y la Creación del Colegio de Fisioterapeutas del Perú, que tiene por objeto regular el ejercicio profesional de la fisioterapia en el país y la creación del Colegio de fisioterapeutas en el Perú, cuyo alcance se proyecta al ejercicio profesional del fisioterapeuta en todos los ámbitos y dependencias del sector público y privado, cualquiera sea el régimen laboral, al que pertenezca además del ejercicio independiente de la profesión, así como prever normas destinadas a regular la protección y supervisión de su ejercicio en todo el territorio de la República.

La Fisioterapia es una de las profesiones de la salud reconocida por la Ley 30220 Ley Universitaria, se creó como profesión en el año 1943 en la universidad Mayor de San Marcos naciendo con la denominación de Kinesiología, siendo incorporada posteriormente al área de Tecnología Médica, con mención en Terapia Física y Rehabilitación, tiene como objeto de estudio el movimiento corporal para la preservación de la funcionalidad de las personas dentro de un contexto integral de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

salud orientando sus acciones al desarrollo, mantenimiento, restauración, optimización y/o potenciación del movimiento corporal humano.

Para dicho fin usa sistemas de valoración, pruebas funcionales y exámenes auxiliares, el razonamiento clínico y la educación del paciente y las poblaciones, el ejercicio profiláctico, terapéutico, de reeducación y potenciación de las capacidades físicas; terapias manuales; así como agentes electro físicos y otras modalidades físico-terapéuticas.

Ámbito de la profesión de Fisioterapia. El ámbito de acción de la fisioterapia se realiza en las áreas: asistencial, administrativa, legal, docente y de investigación. Esto se da en las instituciones de salud en todos los niveles de complejidad desde la atención primaria a la terciaria, así como en organizaciones públicas y privadas laborales, educacionales, regulares y especiales, etc. Así como Instituciones deportivas, de actividad física, sociales, entre otras, que permitan mejorar la salud física integral, mental y la calidad de vida del individuo, la familia y la comunidad durante todo el ciclo de vida.

Grados y títulos. La profesión de Fisioterapia es una carrera universitaria, con una duración de cinco (5) años, tras los cuales se obtiene el grado de bachiller en fisioterapia y el título de Licenciado en Fisioterapia de acuerdo a los requisitos de la Ley Universitaria vigente. Se consideran equivalentes los títulos de tecnólogo Médico en el área/especialidad/mención de Terapia Física y rehabilitación otorgados por la Universidad Peruana, cuya especialidad solo se circunscriba al ámbito de la Fisioterapia.

Funciones del Fisioterapeuta, son funciones del Fisioterapeuta: diseñar, elaborar, ejecutar, dirigir y controlar los programas fisioterapéuticos de forma autónoma., basándose en el proceso de atención en Fisioterapia que comprende el examen, evaluación, diagnóstico, pronóstico, intervención y re - examen en el campo de acción de su profesión para la promoción, prevención, recuperación, mantenimiento de la salud, así como la habilitación, adaptación, rehabilitación, inclusión y readaptación integral a la comunidad (Confederación mundial de terapia Física WCPT), considerando también su participación en la Tele salud.

Antecedentes, Para poder inferir, hemos seleccionado los seis (6) párrafos precedentes, extraídos del texto del Proyecto de Ley que nos deben servir como antecedente de la formación, ejercicio de la profesión del Fisioterapeuta, funciones y otros parámetros que nos permitan analizar y comparar con la formación y ejercicio de las otras profesiones no solamente de los profesionales de la salud que realizan labores asistenciales, sino con todas las demás profesiones que cuentan con formación universitaria y se encuentran a la fecha debidamente colegiadas y poder concluir que el trabajo del Fisioterapeuta y Terapeuta Físico cuenta o no con los requerimientos para su respectiva Colegiatura, como instrumento indispensable para el ejercicio de su profesión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

Cabe señalar que actualmente existen 7,288 terapeutas físicos que pertenecen al Colegio Tecnólogo Médico del Perú. Que desde hace 38 años los profesionales de la Fisioterapia, que en el Perú tienen la denominación de Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación, forman parte del Colegio Tecnólogo Médico del Perú (C.T.M.P) y que desde hace más de 8 años los profesionales de Terapia Física y Rehabilitación, incorporados en dicha orden están solicitando su institucionalización como Colegio de Fisioterapeutas.

A raíz de la aparición de la pandemia que ha cumplido más de cuatro años desde su aparición en el Perú, el gobierno peruano viene implementando una serie de normas excepcionales especialmente en el Sector salud, con el fin de hacer frente a esta crisis que está alcanzando ribetes de calamidad, no solo en nuestro país sino en todos los países del mundo, por analogía existe la viabilidad de normar y regular el trabajo profesional del Fisioterapeuta y a su vez crear el Colegio Profesional del Fisioterapeuta, con la finalidad de coadyuvar con el mejoramiento del sistema de los componentes de la salud en medio de esta crisis que nos viene agobiando.

En lo que respecta a la Fórmula Legal del presente Proyecto de Ley presentado por sus autores, tanto en su estructura como en la redacción es coherente.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Actualmente los profesionales en fisioterapia manifiestan que al estar los fisioterapeutas en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, junto a las otras 5 profesiones (Radiología, Optometría, Terapia de Lenguaje, Terapia Ocupacional, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica), ha venido en desmedro de la proyección profesional a la población y ante las autoridades gubernamentales al no ser considerada una profesión universitaria y que incluso sea confundida como una labor empírica, habida cuenta que la denominación Fisioterapia no esta protegida por la ley, y el Colegio Tecnólogo Médico del Perú – CTMP solo protege la denominación Médico Tecnólogo de manera general y no así al Terapeuta Físico o Fisioterapeuta. Esta situación de invisibilidad es grave para la salud de la población peruana pues por su alta demanda y brechas insatisfechas en los servicios de salud en muchos casos son atendidos por personas inescrupulosas que se hacen llamar fisioterapeutas, debido al vacío legal y falta de información adecuada, afectando prioritariamente a las poblaciones vulnerables como aquellas con discapacidad y en condiciones económicas desfavorables.

Asimismo, la presente propuesta de Ley no vulnera derechos establecidos en la Constitución Política ni genera controversia con las normas de otros Colegios

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

Profesionales, al contrario, por la coyuntura actual que viene atravesando el país por esta crisis sanitaria que se viene agravando cada día originará un impacto favorable en un gran número de profesionales de la salud que vienen luchando para combatirla y porque además permitirá una mejor gestión del potencial laboral de los profesionales de nuestro país.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República¹, se ha podido evidenciar, prima facie, los proyectos de ley, cumplen con las exigencias señaladas en los mencionados artículos, es decir: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

Constitución Política del Perú (artículo 20º), establece, los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiatura es obligatoria.

Ley 30220, Ley Universitaria, que reconoce la legalidad de los títulos profesionales universitarios, revalida los títulos profesionales obtenidos en universidades extranjeras, cuyos fines de la universidad, entre otros son: formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades del país, colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social, asimismo, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística y difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud: Tecnológico Médico, que norma y regula el ejercicio profesional del Tecnólogo Médico Colegiado en todas las dependencias del sector público nacional, incluyendo a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, en el sector privado en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada. El ejercicio profesional del Tecnólogo Médico comprende el desempeño de funciones asistenciales, docencia, investigación, administración, asesoría y preventivo promocional. Los actos del Tecnólogo Médico se sujetarán al Código de ética y deontología del Colegio Tecnológico Médico del Perú, así como a la legislación nacional sobre la materia.

¹ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

Artículo 76. Requisitos especiales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

Ley 24291, Ley de creación del Colegio del Tecnólogo Médico del Perú, dicha ley establece que son fines del Colegio de Licenciados en Tecnología Médica del Perú: velar para que el ejercicio de la profesión de Tecnología Médica se cumpla de acuerdo con las normas deontológicas contenidas en el código de ética profesional que el Colegio dicte, propender a mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes del país.

En el Artículo 2º del Reglamento de la Ley 24291, Ley de creación del Colegio del Tecnólogo Médico del Perú, si se menciona a los profesionales que se congregan alrededor de este gremio indicándose lo siguiente: "El Colegio Tecnólogo Médico del Perú, agrupa a los profesionales en tecnología médica, aptos para ejercer la profesión, en las áreas de laboratorio clínico y anatomía patológica, Terapia Física y Rehabilitación, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Radiología y Optometría, conforme a las normas legales vigentes, Estatuto y el presente Reglamento.

Ley 26842, Ley General de Salud

En el Título Preliminar de la Ley de salud se establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.

Ley 27444, Ley del Proceso Administrativo General, dispone que en lo no establecido en estas normas y debido a que son instituciones a las cuales la ley les ha dado autonomía, se rigen supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Inciso 6), del artículo I del Título Preliminar de dicha ley.

IV.4. Análisis de vinculación de la iniciativa con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa del Congreso 2023 – 2024

Los proyectos de Ley guardan relación directa con las siguientes políticas de estado y agenda del acuerdo nacional:

- Con la equidad y justicia social: acceso universal a una educación pública gratuita, de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- Estado eficiente, transparente y descentralizado. Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

IV.5 Análisis de las opiniones e información solicitadas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

1. Respecto al Proyecto de Ley 713/2021-CR, se solicitó opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

- OFICIO 343-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de diciembre de 2021, dirigido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- OFICIO 344-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de diciembre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.
- OFICIO 344-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 17 de febrero de 2022, dirigido al Colegio Médico del Perú.
- Oficio P.O. N.º 516-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 12 de octubre de 2022, dirigido al Ministerio de Salud. Oficio P.O. N.º 517-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 12 de octubre de 2022, dirigido al SINEACE.
- Oficio P.O. N.º 518-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 12 de octubre de 2022, dirigido al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Oficio P.O. N.º 519-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 12 de octubre de 2022, dirigido a la OPS/OMS en Perú.

Opiniones recibidas

Se recibió las siguientes opiniones técnicas:

- **Minedu**, En virtud de lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, dado que la presente iniciativa legislativa busca segregar el área de Terapia Física y Rehabilitación de la carrera de Tecnología Médica, al sostenerse que es una disciplina autónoma que requiere un propio Colegio Profesional; por especialidad y competencia, se recomienda contar con la opinión del Colegio de Médicos de Perú y del Colegio de Tecnólogos Médicos, así como del Ministerio de Salud, en relación con la viabilidad de la propuesta.
- **Sunedu**, recomienda incluir la participación del Colegio de Médicos de Perú, del Colegio de Tecnólogos Médicos y del Ministerio de Salud, a fin de que dichas instituciones, en el marco de sus competencias, emitan opinión técnica sobre las variables propuestas en el Proyecto de Ley.
- **Sineace**, en el documento enviado a la comisión señala que Si bien los proyectos de ley se sustentan en la necesidad de que los profesionales de Terapia Física o Fisioterapeutas cuentan con colegio profesional que los colegie; sin embargo, los referidos profesionales se encuentran ya comprendidos en la denominación de Tecnólogos Médicos, y, por ende, sí pueden ser colegiados. Además que la presente esta iniciativa legislativa no demandaría gasto alguno al erario nacional, corresponde a las instituciones competentes pronunciarse sobre este extremo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
Por último agrega que se busca segregar el área de Terapia Física y Rehabilitación de la carrera de Tecnología Médica, al sostenerse que es una

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

disciplina autónoma que requiere un propio Colegio Profesional; por especialidad y competencia, se recomienda contar con la opinión del Colegio Médico del Perú y del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, así como del Ministerio de Salud, en relación con la viabilidad de la propuesta.

Sineace, considera que los artículos 3 y 6 del proyecto de ley son INVIABLES, toda vez que la exposición de motivos no desarrolla si las disposiciones propuestas cumplen con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional para determinar la obligatoriedad de la colegiación y presentación de una constancia de habilitación emitida por un Colegio Profesional para el desempeño de una profesión estaría vulnerando el derecho al libre ejercicio de la profesión contenido en el derecho fundamental a la libertad de trabajo.

2. **Respecto al Proyecto de Ley 767/2021-CR**, se solicitó opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Opiniones solicitadas

Se solicitó las siguientes opiniones técnicas a:

- Oficio 343 SUNEDU PL 767, de fecha 2 de diciembre de 2021, dirigido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Oficio 344 MINEDU PL 767, de fecha 3 de diciembre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.
- Oficio 450 CMP PL 767, de fecha 17 de febrero de 2022, dirigido al Colegio Médico del Perú.
- Oficio P.O. 520-2022-2023 MINSA Pedido de Opinión PL 767-2021-CR], de fecha 12 de octubre de 2022, dirigido al Ministerio de Salud.
- Oficio P.O. 521-2022-2023 SINEACE Pedido de Opinión PL 767-2021-CR[R], de fecha 12 de octubre de 2022, dirigido al Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- Oficio P.O. 522-2022-2023 MINTRA Pedido de Opinión PL 767-2021-CR[R], de fecha 12 de octubre de 2022, dirigido al Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo.
- Oficio P.O. 523-2022-2023 OPS Pedido de Opinión PL 767-2021-CR[R], de fecha 12 de octubre de 2022, dirigido al representante de la OPS/OMS en Perú.

Opiniones recibidas

Se recibió las siguientes opiniones técnicas:

- **Sunedu**, En virtud de lo señalado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ha evidenciado ciertas imprecisiones en la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

redacción, por lo que recomienda la aclaración o subsanación de las mismas, de acuerdo a lo desarrollado en los literales (i) y (ii) del presente informe presentado ; además, sugiere incluir la participación del Colegio de Médicos de Perú, del Colegio de Tecnólogos Médicos y del Ministerio de Salud, a fin de que dichas instituciones, en el marco de sus competencias, emitan opinión técnica sobre las variables propuestas en el Proyecto de Ley; considerando que, se pretende segregar el área de Terapia Física y Rehabilitación de la carrera de tecnología médica.

- **Ministerio de Educación**, En virtud de lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, dado que la presente iniciativa legislativa busca segregar el área de Terapia Física y Rehabilitación de la carrera de Tecnología Médica, al sostenerse que es una disciplina autónoma que requiere un propio Colegio Profesional; por especialidad y competencia, se recomienda contar con la opinión del Colegio de Médicos de Perú y del Colegio de Tecnólogos Médicos, así como del Ministerio de Salud, en relación con la viabilidad de la propuesta.
- **Sineace**, En virtud de lo señalado por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, los Proyectos de Ley N° 713/2021-CR "Ley de creación del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú", 767/2021-CR "Ley del Trabajo del Fisioterapeuta y de Creación del Colegio de Fisioterapeutas del Perú" y 1907/2021-CR "Ley que crea el Colegio del Licenciados en Terapia Física", contienen observaciones que deberían ser evaluadas por el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, a fin de que se determine la viabilidad de estas propuestas normativas.
- **Minsa**, recomienda derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Legal para su atención.
- **Minta**, de la revisión del proyecto advierte que hay remisiones a normas laborales generales en materia de derechos colectivos, jornada de trabajo, sobretiempo y descansos. En el caso de las capacitaciones, se sugiere confrontar con los artículos de la LPCL que regulan las capacitaciones a efectos de evaluar la permanencia o no de la regulación planteada en el proyecto de ley. En materia de obligaciones y derechos, la propuesta normativa recoge algunos que ya se encuentran previstos en la normativa laboral general. Sin embargo, también establece derechos y obligaciones específicas para los fisioterapeutas, distintas a los que se aplican a otros trabajadores profesionales. Al respecto, se requiere que la exposición de motivos justifique objetivamente este tratamiento diferenciado a efectos de ir acorde con el principio de igualdad.

Por lo tanto, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley 767/2021- CR, en virtud del cual se propone la Ley del Trabajo del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

Fisioterapeuta y de creación del Colegio de Fisioterapeutas del Perú es viable con observaciones.

3. Respecto al Proyecto de Ley 4003/2022-CR, se solicitó opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

- Oficio P.O. 1104-2022-2023 CDCP PL 4003-2022-CR[R], de fecha 26 de enero de 2023, dirigido al Consejo Nacional de Decanos de los Colegios.
- Oficio P.O. 1105-2022-2023 COL.TECN.MEDICO PL 4003-2022-CR[R], de fecha 26 de enero de 2023, dirigido al Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- Oficio P.O. 1103-2022-2023 MINEDU PL 4003-2022-CR[R], de fecha 26 de enero de 2023, dirigido al Ministerio de Educación.

Opiniones recibidas

Se recibió las siguientes opiniones técnicas:

- **Colegio Tecnólogo Médico del Perú,** considera inviable en todos sus extremos el Proyecto de Ley 4003/2022-CR, debido a que se pretendería dividir la profesión de Terapia Física y Rehabilitación, puesto que ya cuenta con representatividad siendo que los profesionales que conforman el área, se encuentran plenamente identificados con el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, y que es falaz el argumento de que cada profesión o especialidad requiere un Colegio Profesional tal como señala el proyecto de ley.
- **Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú,** sugiere se convoque a una mesa de trabajo, entre los representantes del Colegio Tecnólogo Médico del Perú; a través de su Decanato Nacional y quienes proponen la creación del Colegio de Fisioterapeutas del Perú, para llegar a debatir el fundamento técnico y legal para su creación; asimismo remitió la opinión técnica del Colegio Tecnólogo Médico sobre la inviabilidad del proyecto **Ley 4003/2022-CR.**
- **Minedu,** considera que el Proyecto de Ley 4003/2022-CR carece de aspectos vinculados a su competencia; siendo importante recalcar que los colegios profesionales son competentes en materia del ejercicio de la profesión que específicamente representan, y el ejercicio profesional resulta posterior a la conclusión de los estudios de educación superior universitaria.

4. Respecto al Proyecto de Ley 4298/2022-CR, se solicitó opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

- Oficio P.O. 1217-2022-2023 MINEDU PL 4198-2022-CR[R], de fecha 17 de febrero de 2023, dirigido al Ministerio de Educación.
- Oficio P.O. 1218-2022-2023 CTMP PL 4198-2022-CR[R], de fecha 17 de febrero de 2023, dirigido al Colegio Tecnólogo Médico.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

- Oficio P.O. 1219-2022-2023 MINSA PL 4198-2022-CR[R], de fecha 17 de febrero de 2023, dirigido al Ministerio de Salud.
- Oficio P.O. 1220-2022-2023 UPC PL 4198-2022-CR[R], de fecha 17 de febrero de 2023, dirigido a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).
- Oficio P.O. 1221-2022-2023 UPC PL 4198-2022-CR[R], de fecha 17 de febrero de 2023, dirigido a la Universidad Ricardo Palma (URP).
- Oficio P.O. 1222-2022-2023 UPC PL 4198-2022-CR[R], de fecha 17 de febrero de 2023, dirigido a Universidad Tecnológica del Perú (UTP).
- Oficio P.O. 1223-2022-2023 UPC PL 4198-2022-CR[R], de fecha 17 de febrero de 2023, dirigido a la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).

Opiniones recibidas

Se recibió las siguientes opiniones técnicas:

- **Sunedu**, En virtud de lo señalado en El Proyecto de Ley N° 6042/2023-CR plantea la creación del "Colegio profesional de Fisioterapeutas del Perú", lo cual corresponde ser evaluado por el legislador en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y para lo cual, no tiene competencia esta Superintendencia; por ello remiten el presente informe a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República dicho Colegio regula el ejercicio profesional de sus colegas.
- **Minsa**, para la Oficina General de Asesoría Jurídica La Ley 28456, Ley del Trabajo del Tecnólogo Médico considera a la Terapia Física y Rehabilitación como un área o especialidad de los Licenciados en Tecnología Médica, asimismo, Ley 24291, crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, en el cual se encuentran comprendidas las seis áreas o especialidades de la Tecnología Médica, entre ellas la Terapia Física y Rehabilitación, por ello, no se advierte la justificación necesaria para crear un colegio profesional para una de las áreas o especialidades que conforman la profesión del Tecnólogo Médico.

5. Respecto al Proyecto de Ley 5833/2023-CR, se solicitó opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

- Oficio 360 PL 5833 SUNEDU, de fecha 19 de octubre de 2023, dirigido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Oficio 359 PL 5833 MINEDU, de fecha 19 de octubre de 2023, dirigido al Ministerio de Educación.

Opiniones recibidas

Se recibió las siguientes opiniones técnicas:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

- **Sunedu**, En virtud de lo señalado por el Ministerio de Educación, concluye que la creación del "colegio de licenciados en terapia física del Perú", corresponde ser evaluada por el legislador en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y para lo cual, no tiene competencia esta Superintendencia.
- **Minedu**, concluye que no corresponde emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5833/2023- CR, debido a que la propuesta regula materias que exceden las competencias del Minedu, cuyas funciones rectoras son vinculadas a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación efectuadas en la parte de análisis del presente informe.

6. Respecto al Proyecto de Ley 6042/2023-CR, se solicitó opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

- Oficio P.O. 370-2023-2024 MINEDU PL 6042-2023-CR[R], de fecha 19 de octubre de 2023, dirigido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Oficio P.O. 369-2023-2024 CTMP PL 6042-2023-CR[R], de fecha 19 de octubre de 2023, dirigido al Ministerio de Educación.

Opiniones recibidas

Se recibió las siguientes opiniones técnicas:

- **Sunedu**, En virtud de lo señalado por el Ministerio de Educación, concluye que no le corresponde emitir opinión respecto del Proyecto de Ley 6042/2022-CR; dado que, no es competencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria determinar la viabilidad de la creación de un Colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú.
- **Minedu**, concluye que el Ministerio de Educación no tiene competencia para pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley 6042/2023-CR, Ley que crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, pues evaluar la pertinencia de crear un nuevo Colegio Profesional; así como, establecer su organización interna y determinar las fuentes de sus recursos, representan materias que, van más allá de los ámbitos de competencia de este Ministerio. Sin perjuicio de ello, el legislador deberá tener las recomendaciones efectuadas en la parte de análisis del presente informe.

IV.5 Análisis costo beneficio

Esta propuesta legislativa no genera gasto al erario nacional, porque se trata de una norma de carácter estrictamente regulatorio del marco institucional de la profesión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

del Terapeuta Físico y del correspondiente Colegio de Fisioterapistas del Perú, estableciéndose los ámbitos y parámetros para el desarrollo de las actividades en correspondencia a la necesidad social de la profesión.

Los beneficiarios directos serán los profesionales en el área de Terapia Física, que actualmente existen aproximadamente más de 8.000 mil terapeutas físicos en todo el país, entre recientemente egresados de las diferentes universidades e integrados dentro del colegio de tecnólogos médicos.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR, 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR y 6042/2023-CR, con el siguiente texto:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ

Artículo 1. Creación del Colegio de Fisioterapeutas del Perú

Se crea el Colegio de Fisioterapeutas del Perú como una entidad autónoma y normativa de derecho público interno con jurisdicción y representatividad de la profesión de fisioterapeuta en todo el territorio de la República.

Artículo 2. Colegiatura como requisito para el ejercicio de la profesión

La colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de fisioterapeuta en todo el territorio de la República.

Artículo 3. Incorporación

El Colegio de Fisioterapeutas del Perú incorpora a todos los licenciados en Fisioterapia y a los licenciados en Tecnología Médica con especialidad de Terapia Física o Terapia Física y Rehabilitación.

Artículo 4. Inscripción

4.1 Para la inscripción en el Colegio de Fisioterapeutas del Perú es indispensable la presentación del correspondiente título profesional de licenciado en Fisioterapia o de licenciado en Tecnología Médica con especialidad de Terapia Física o con especialidad de Terapia Física y Rehabilitación otorgado por una universidad del país o del extranjero.

4.2 Los profesionales de Fisioterapia titulados en el extranjero se incorporan al

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

Colegio de Fisioterapeutas del Perú después de la revalidación o del reconocimiento de su título según sea el caso, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 5. Fines y funciones

El Colegio de Fisioterapeutas del Perú tiene como principal finalidad mantener la permanente vigilancia de la ética y la deontología profesional, velando y regulando su ejercicio y, para su mejor cumplimiento, tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación oficial de los fisioterapeutas ante los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.
- b. Velar porque el ejercicio de la profesión de fisioterapeuta se cumpla de acuerdo con las normas que establezca el código de ética y deontología profesional aprobado por el Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- c. Propender a mejorar la salud individual y colectiva de la ciudadanía y proponer soluciones a los problemas de salud vinculados a la profesión del fisioterapeuta.
- d. Cooperar con los poderes públicos, con las instituciones nacionales y extranjeras y con las entidades profesionales en la defensa de la salud, procurando que la asistencia profesional alcance a toda la ciudadanía.
- e. Contribuir al desarrollo del país proponiendo alternativas a la problemática nacional a través de informes, investigaciones, consultas e iniciativas legislativas que coadyuven para al fin.
- f. Promover el desarrollo y perfeccionamiento de sus miembros, mediante la capacitación y actualización profesional a través de actividades científicas, académicas, técnicas y culturales.
- g. Promover la organización, el desarrollo y la calidad de los certámenes nacionales e internacionales de carácter científico que promuevan la investigación y el estudio en el campo de la fisioterapia.
- h. Promover el sistema de previsión y ejecutar programas de bienestar social para sus colegiados.
- i. Mantener vinculación con entidades análogas y científicas del país y del extranjero.
- j. Determinar el control del ejercicio de las actividades del personal profesional, técnico y auxiliar de fisioterapia, así como orientar su formación y capacitación.
- k. Colaborar con el Estado en la erradicación de la práctica ilegal de la profesión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

Artículo 6. Órganos directivos del Colegio de Fisioterapeutas del Perú

Son órganos directivos del Colegio de Fisioterapeutas del Perú los siguientes:

- a) El Consejo Nacional. Es el órgano directivo de mayor jerarquía que ejerce jurisdicción en todo el país y su sede está ubicada en la capital de la República.
- b) Los consejos departamentales. Tienen jurisdicción sobre determinada circunscripción territorial del país, cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas así lo requieran de acuerdo con lo que disponga su reglamento.

Artículo 7. Estructura orgánica del Consejo Nacional

El Consejo Nacional está integrado por un decano y un vicedecano, un consejero secretario, un secretario de economía, dos vocales, y un delegado designado por cada uno de los Consejos Departamentales.

Artículo 8. Atribuciones del Consejo Nacional

Son atribuciones del Consejo Nacional las siguientes:

- a. Asumir la representación del Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- b. Señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales especificadas en la presente ley.
- c. Coordinar las funciones de los consejos departamentales.
- d. Cautelar los bienes y rentas del Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- e. Resolver las consultas efectuadas por los consejos departamentales o sus miembros y actuar como instancia superior en los casos de apelación y de sanciones.
- f. Tener iniciativa legislativa.
- g. Elaborar el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Fisioterapeutas del Perú, el Primer Consejo Nacional electo.

Artículo 9. Estructura orgánica de los consejos departamentales

Los consejos departamentales están integrados por un presidente, un secretario de actas, un secretario de economía y el número de vocales que establezca el estatuto del Colegio de Fisioterapeutas del Perú por cada consejo departamental.

Artículo 10. Atribuciones de los consejos departamentales

Son atribuciones de los consejos departamentales los siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el estatuto y en el reglamento del Colegio de Fisioterapeutas del Perú así como las normas que dicte el Consejo Nacional.
- b. Administrar los bienes, y rentas del respectivo consejo departamental dando cuenta al Consejo Nacional.
- c. Absolver las consultas que le formulen sus miembros.

Artículo 11. Elección de cargos del Consejo Nacional y de los consejos departamentales

- 11.1 La elección para los cargos del Consejo Nacional y de los consejos departamentales se realiza mediante votación secreta, individual, directa y obligatoria de todos sus miembros.
- 11.2 Los cargos del Consejo Nacional son elegidos por todos los miembros hábiles inscritos en el Colegio de Fisioterapeutas del Perú; los cargos de los consejos departamentales, por los miembros hábiles inscritos en el respectivo departamento.

Artículo 12. Duración en el cargo

Los cargos del Consejo Nacional y de los consejos departamentales se ejercen por un período de tres años y no hay reelección inmediata.

Artículo 13. Bienes y rentas del Colegio de Fisioterapeutas del Perú

1. Son bienes y rentas del Consejo Nacional, los siguientes:

- a. La proporcional de los derechos de inscripción que abonen los profesionales que ingresen al Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- b. La proporcional de las cotizaciones que se señalen a los consejos departamentales en función del número de sus miembros.
- c. La proporcional del monto de las multas que se impongan a los miembros de los consejos departamentales.
- d. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
- e. Las donaciones, legados o subvenciones que efectúe a su favor cualquier persona natural o jurídica.
- f. Los que se adquieran por cualquier título conforme a ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

2. Son bienes y rentas de los consejos departamentales, los siguientes:

- a. La proporcional de los derechos de inscripción que abonan los profesionales que ingresen al Colegio de Fisioterapeutas del Perú.
- b. La proporcional de las cotizaciones de sus miembros.
- c. La proporcional del monto de las multas que se imponga a sus miembros.
- d. Las donaciones y legados a su favor.
- e. El producto de los bienes que adquieren por cualquier título.
- f. Las asignaciones que el Consejo Nacional disponga.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Día de la Fisioterapia Peruana

Se reconoce "Día de la Fisioterapia Peruana" el primer día de setiembre de cada año.

SEGUNDA. Comisión Organizadora del Colegio de Fisioterapeutas del Perú

Se constituye en un plazo de diez días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley una comisión organizadora integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Asociación Peruana de Fisioterapia (Aspefisis), uno de los cuales la presidirá.
- Un licenciado en Tecnología Médica con especialidad en Terapia Física y Terapia Física y Rehabilitación, representante del Ministerio de Salud.
- Dos licenciados en Tecnología Médica con especialidad en Terapia Física y Terapia Física y Rehabilitación, representante de las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales.
- Un licenciado en Tecnología Médica con especialidad en Terapia Física y Terapia Física y Rehabilitación, representante del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

TERCERA. Funciones de la Comisión organizadora

La comisión organizadora se encargará por única vez y por un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su constitución, de las siguientes acciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

- a) Elaborar el proyecto de estatuto del Colegio de Fisioterapeutas del Perú, que debe ser aprobado, en el término de treinta días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley.
- b) Elaborar el reglamento interno del Colegio de Fisioterapeutas del Perú, de acuerdo con la presente ley y de su estatuto en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.
- c) Llevar a efecto el primer proceso electoral para elegir a los miembros del Consejo Nacional y los Consejos Departamentales respectivos, en un plazo no mayor de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 17:22:22-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/06/2024 12:39:10-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2024 18:10:35-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR,
4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL
COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/08/2024 16:02:12-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2024 16:14:24-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2024 10:54:30-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2024 09:52:58-0500

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2024 14:50:31-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR,
4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL
COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2024 10:11:57-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 18:15:33-0500

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 17:19:41-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 15:06:14-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR,
4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL
COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 13:31:35-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

GERMÁN TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
TITULAR

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 10:49:51-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 14:47:41-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 18:45:07-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 14:36:03-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 21 de junio de 2024 14:42
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 19c97487c2240ba1777fc719f83b52d4.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 713/2021-CR, 767/2021-CR, 1907/2021-CR 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ. SE APROBÓ POR MAYORÍA CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2024-06-21 14:41:57

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.